



ALCALDÍA DE YUMBO

NOTA DE RECIBO:

El presente Acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, el día diecisiete (17) de marzo del 2025.

Secretaria General Alcaldía.


MARISOL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

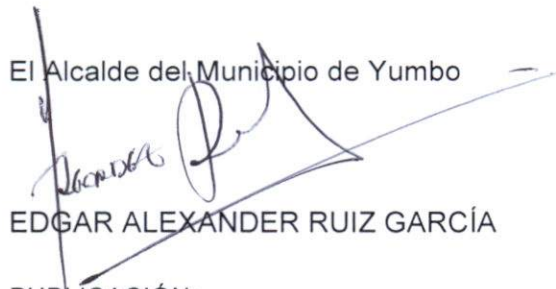
ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE

Yumbo, a los veintiún (21) días del mes de marzo del dos mil veinticinco (2025).

SANCIÓNSE EL PRESENTE ACUERDO

El Alcalde del Municipio de Yumbo

La Secretaria General

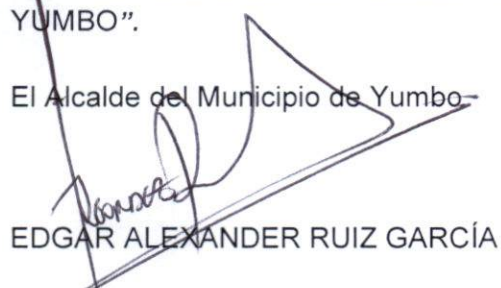

EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCÍA


MARISOL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

PUBLICACIÓN:

Yumbo, a los veintiún (21) días del mes de marzo del dos mil veinticinco (2025), se divulga a través de la emisora Yumbo Estéreo del Municipio de Yumbo, el presente Acuerdo que se distingue con el Número 006 del 21 de marzo del 2025, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 50, 52, 53, 54, 55 Y 56 DEL ACUERDO 31 DE DICIEMBRE 26 DE 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO".

El Alcalde del Municipio de Yumbo


EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCÍA

REMISIÓN:

Hoy a los veintiún (21) días del mes de marzo del dos mil veinticinco (2025), remito a la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, el Acuerdo referenciado con el Número 006 del 21 de marzo del 2025, para la revisión correspondiente, constante de un (1) cuadernillo original y dos (2) cuadernillos de fotocopias con dieciocho (18) folios cada uno.


MARISOL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Secretaria General

Elaboró: Alba Lucia Álzate Giraldo – Contratista de Apoyo – Despacho Alcalde



CONCEJO
Municipal de Yumbo
NIT. 805.009.462-0

ACUERDO No. 006

(21 MAR 2025

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 50, 52, 53, 54, 55 Y 56 DEL ACUERDO 31 DE DICIEMBRE 26 DE 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el artículo 287 numeral 3° y el artículo 313 numeral 4° de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4° del artículo 313 de la Carta magna, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.

Que el artículo 313 ibidem establece que "Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
- (...)
4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...)
- (...)
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.";

Que el artículo 338 de la Carta Política dispone que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los Concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.";

Que con el fin de evitar confusiones en la aplicación de los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO", en cuanto a la redacción del articulado de la sobretasa bomberil y al control que debe ejercer la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, se debe modificar la redacción del texto de los mismos.

Que, por lo expuesto, el Concejo Municipal de Yumbo,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 50 del Acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024, el cual quedará así:



ACUERDO No. 006
(21 MAR 2025)

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 50, 52, 53, 54, 55 Y 56 DEL ACUERDO 31 DE DICIEMBRE 26 DE 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO"

"ARTÍCULO 50. TARIFA DE LA SOBRETASA BOMBERIL. La sobretasa bomberil es del seis por ciento (6 %) sobre el impuesto Predial liquidado en cada período, valor que hará parte integral de la factura del impuesto Predial Unificado a nombre de cada contribuyente.

Parágrafo. El Alcalde Municipal para cada año firmará los convenios y/o contratos con el cuerpo de Bomberos donde se señalarán las obligaciones pertinentes, objetivos específicos y distribuciones de dicha sobretasa de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 52 del Acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 52. La transferencia de los recursos al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, obtenidos por el presente acuerdo se realizará mediante la suscripción de un convenio y/o contrato, entre esa entidad y el Municipio de Yumbo en cumplimiento del artículo 365 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 53 del Acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 53. Los valores recaudados en la Tesorería Municipal o quien haga sus veces por concepto de la sobretasa aquí establecida, serán consignados conforme con los convenios y/o contratos establecidos entre el Municipio y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, los cuales serán hasta por el monto del valor recaudado en la vigencia corriente.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 54 del Acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 54. El recaudo del porcentaje de la sobretasa bomberil será destinado por el cuerpo de bomberos de Yumbo, exclusivamente para financiar la actividad bomberil conforme lo estipula el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Modificar el artículo 55 del Acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 55. El cuerpo de bomberos no podrá cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación de los servicios de emergencia.

ARTÍCULO SEXTO. Modificar el artículo 56 del Acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 56. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana realizará la supervisión a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.



CONCEJO
Municipal de Yumbo
NIT. 805.009.462-0

ACUERDO No. 006
(21 MAR 2025

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 50, 52, 53, 54, 55 Y 56 DEL ACUERDO 31 DE DICIEMBRE 26 DE 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO"

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Yumbo del Valle del Cauca el día 17 de marzo de 2025.

CARLOS ALBERTO SANCHEZ BARONA
Presidente

URIEL URBANO URBANO
Secretario General

Que el Proyecto de acuerdo fue iniciativa del Sr. EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA, Alcalde, se le dio el siguiente trámite:

Marzo 11 de 2025	Se nombró como ponente a la concejala DAYSI MANCILLA ANGULO del proyecto de acuerdo No 06.
Marzo 11 de 2025	Se envía a la Comision Primera de Presupuesto y Asuntos Fiscales, según acta No 100-02-016. (11 de Marzo de 2025)
Marzo 12 de 2025	Estudio
Marzo 12 de 2025	Primer Debate
Marzo 17 de 2025	Segundo Debate

URIEL URBANO URBANO
Secretario General



CONCEJO
Municipal de Yumbo
NIT. 805.009.462-0

ACUERDO No. 006
(21 MAR 2025)

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 50, 52, 53, 54, 55 Y 56 DEL ACUERDO 31 DE DICIEMBRE 26 DE 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO"

REMISION

Hoy 17 MAR 2025 estoy remitiendo el presente Proyecto de Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de 2 originales de Cuatro Paginas (04) páginas cada una, solicitando se devuelva a esta secretaria una vez sancionado y publicado.

URIEL URBANO URBANO

Secretario General





PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
Marzo 13 DE 2025

Proyecto de Acuerdo No. 06 "Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 31 de diciembre 26 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO".

Concejal
GUSTAVO ADOLFO CANO JOVEN
Presidente
Y Concejales integrantes de la Comisión Primera de Presupuesto y Asuntos Fiscales

Para una mejor comprensión de la ponencia a presentar, la misma se integra de la siguiente manera:

1. ANTECEDENTES
2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS
3. MODIFICACIONES
4. CONVENIENCIA
5. TÍTULO, PREÁMBULO Y ARTICULADO
6. PROPOSICIÓN.

A continuación, se hará alusión a cada uno de los ítems propuestos.

1. ANTECEDENTES

Mediante Acta 016 de sesión Plenaria del 11 de marzo de 2025 fui designado ponente del Proyecto de Acuerdo No. 06 "Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 31 de diciembre 26 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO", presentado por el Alcalde Municipal Edgar Alexander Ruíz García, del cual me permito presentar informe de ponencia para primer debate.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para la presentación de esta iniciativa se tuvo en cuenta el siguiente marco normativo:

Del Orden Constitucional:

El Concejo Municipal de Yumbo es competente para estudiar y aprobar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el artículo 313, numeral 1, 2, 4, 5 y 10° y el artículo 287 de la Constitución Política, se establece la facultad de Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
4. votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...)
5. dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
10. las demás que la constitución y la ley le asignen."

ARTÍCULO 287: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

LEGALES

Ley 136 de 1994: **ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES.** <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:



"9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación."

Decretos:

Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

Ley 136 de 1994: **ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES.** <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

"9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.."

3. MODIFICACIONES

Sin modificaciones.

4. CONVENIENCIA

El presente Proyecto de Acuerdo es conveniente toda vez que pretende dar claridad en la aplicación de los artículos 50, 52, 53, 54 55 y 56 del Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO", en cuanto a la redacción del articulado de la sobretasa bomberil y al control que debe ejercer la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo.

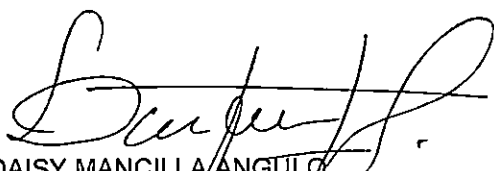
5. TÍTULO. PREÁMBULO Y ARTICULADO.

El título, preámbulo y articulado pasan igual.

6. PROPOSICION.

Con fundamento en lo expuesto, presento ponencia favorable para que el proyecto sea debatido de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 en concordancia con el Acuerdo No. 010 de 2020 Reglamento Interno del Concejo del Municipio de Yumbo, por lo tanto, le solicito a los Concejales integrantes de la Comisión Primera de Presupuesto y Asuntos Fiscales, **aprobar en primer debate** el Proyecto de Acuerdo en mención.

Atentamente,



DAISY MANCILLA ANGULO
Concejal Ponente

Elaboró: Angélica Aguirre.-Abogada
Revisó: Daisy Mancilla Angulo, Ponente
Archivado en Expediente de Acuerdos



INFORME DE COMISION PRIMERA O DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

MARZO 13 DE 2025

Señores Concejales en nuestra condición de miembros de la comisión Primera o de Presupuesto y Asuntos Fiscales, designada por la Mesa Directiva de la Corporación mediante Resolución No.100-06-012 del 10 de Enero de 2024, rendimos informe de ley para Segundo Debate sobre el Proyecto de Acuerdo No 06 "Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 31 de diciembre 26 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO" por ajustarse a la Constitución Nacional y a la Ley, así:

A.- La Comisión Primera se reunió el 13 de marzo de 2025, y en ella se estudió la Ponencia que sobre el Proyecto de Acuerdo presentó la concejala DAISY MANCILLA ANGULO ponente. Consta en el acta No 04 de esa reunión que la Ponencia no presentó modificaciones.

El concejal ANDRES FELIPE MUÑOZ ERAZO propone se modifique el artículo 54 el cual fue aprobado y queda así: "ARTICULO 54. El recaudo del porcentaje de la sobretasa bomberil será destinado por el cuerpo de bomberos de Yumbo, exclusivamente para financiar la actividad bomberil, conforme lo estipula el artículo 37 de la ley 1575 de 2012".

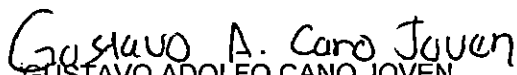
B.- Por las razones mencionadas la Comisión primera aprobó en primer debate el Proyecto de Acuerdo No 06 "Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 31 de diciembre 26 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO".

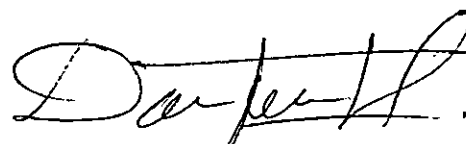
C.- Cabe entonces de conformidad con el trámite señalado por la Ley 136 de 1994, continuar el proceso del Proyecto de Acuerdo en estudio y es por ello que esta Comisión,

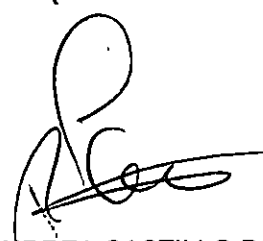
RESUELVE

1.- Devolver el Proyecto de Acuerdo aprobado en primer debate a la concejala DAISY MANCILLA ANGULO ponente del mismo, para que rinda informe a la Plenaria del Concejo Municipal de Yumbo y se estudie en Segundo Debate.

2.- Por las razones expuestas, solicitamos a la Plenaria del Concejo Municipal de Yumbo dar Segundo Debate al Proyecto de Acuerdo 06 "Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 31 de diciembre 26 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO".


GUSTAVO ADOLFO CANO JOVEN
Presidente Comisión Primera


DAISY MANCILLA ANGULO
Concejala Ponente


PAOLA ANDREA CASTILLO POLANCO
Secretaria Comisión Primera (E)



PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
Marzo 13 de 2025

Proyecto de Acuerdo No. 06 "Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 31 de diciembre 26 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO".

Concejal
CARLOS ALBERTO SANCHEZ
Presidente
y Concejales del Municipio de Yumbo

Para una mejor comprensión de la ponencia a presentar, la misma se integra de la siguiente manera:

1. ANTECEDENTES
2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS
3. MODIFICACIONES
4. CONVENIENCIA
5. PROPOSICION.
6. TÍTULO, PREÁMBULO Y ARTICULADO

A continuación, se hará alusión a cada uno de los ítems propuestos.

1. Mediante Acta 016 de sesión Plenaria del 11 de marzo de 2025, fui designada ponente del Proyecto de Acuerdo No. 06 "Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 31 de diciembre 26 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO", presentado por el Alcalde Municipal Edgar Alexander Ruíz García, del cual me permito presentar el informe de ponencia para segundo debate.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para la presentación de esta iniciativa se tuvo en cuenta el siguiente marco normativo:

Del Orden Constitucional:

El Concejo Municipal de Yumbo es competente para estudiar y aprobar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el artículo 313, numeral 1,2,4, 5 y 10° y el artículo 287 de la Constitución Política, se establece la facultad de Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
4. votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...)
5. dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
10. las demás que la constitución y la ley le asignen."

ARTÍCULO 287: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

LEGALES

Ley 136 de 1994: **ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES.** <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

"9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los



planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación."

Decretos:

Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

Ley 136 de 1994: ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

"9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación."

3. MODIFICACIONES

Sin modificaciones.

4. CONVENIENCIA

El presente Proyecto de Acuerdo es conveniente toda vez que pretende dar claridad en la aplicación de los artículos 50, 52, 53, 54 55 y 56 del Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO", en cuanto a la redacción del articulado de la sobretasa bomberil y al control que debe ejercer la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo.

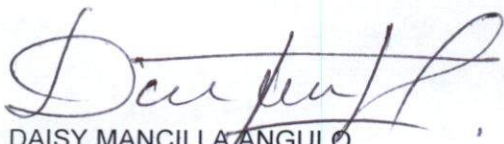
5. TÍTULO. PREÁMBULO Y ARTICULADO.

El título, preámbulo y articulado pasan igual.

6. PROPOSICION.

Con fundamento en lo expuesto, presento **PONENCIA FAVORABLE** para que el proyecto sea debatido de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994 y al Acuerdo No.010 de 2020, Reglamento Interno del Concejo del Municipio de Yumbo, por lo tanto, le solicito a los Concejales, aprobar en segundo debate el Proyecto de Acuerdo en mención.

Atentamente,


DAISY MANCILLA ANGULO
Concejala Ponente



ALCALDÍA DE YUMBO

102.29.120

Yumbo, 7 de marzo del 2025

Concejal
CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ BARONA
Presidente
CONCEJO MUNICIPAL
Calle 5 No. 4-40
Yumbo Valle.

Asunto: Remisión Proyectos de Acuerdo Municipal.

Cordial saludo.

Me permito enviar los Proyectos de Acuerdo que se relacionan a continuación, para su respectivo trámite y aprobación.

- "Por el cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de Yumbo para la Vigencia Fiscal 2025 y se dictan otras Disposiciones"
- "Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo No. 31 de diciembre 26 de 2024 "Por el cual se Establece el Estatuto de Rentas del Municipio de Yumbo"

Copias: Veintiséis (26) folios útiles y dos (2) CDs

Cordialmente,


MARISOL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Secretaria General



2025-03-10 10:02 Us VENTANILLAS
DESTINO: CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO
REM/DES: DESPACHO ALCALDIA DE YUMBO DE
ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO MODIFICACI
TRD:100-1-1-ACUERDOS/ACUERDOS/Aromo
20251000000722



2025-03-07 15:24 Us TUPINCARI
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem Des: Concejo Municipal de
Asunto: SGTNERAL REMISION D
Des An: 26 FOLIOS Y 2 CD'S
alcaldia municipal de yumbo

20251000080471



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO

Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 31 de diciembre 26 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO"

Honorable Concejal
CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ BARONA
Presidente
Demás Honorables Concejales y Concejales.
Concejo Municipal de Yumbo.
Yumbo – Valle del Cauca

Respetados Corporados:

En uso de las facultades y atribuciones que me son propias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, numeral 5º, que indican: "Son atribuciones del alcalde: (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...)", además de las funciones contempladas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial la establecida en el numeral 1º del literal a) que menciona: "Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del Municipio".

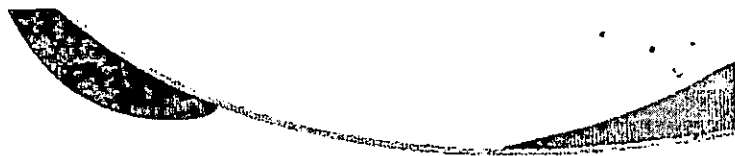
Particularmente, de conformidad con el artículo 287 de la Carta Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley, de forma que tienen el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De la misma forma, el artículo 313 superior consagra que corresponde a los Concejos Municipales, entre otras funciones, votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: a) En relación con el Concejo: 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio."

En cumplimiento del mandato Constitucional y legal, el Gobierno Municipal somete a su consideración, el proyecto de acuerdo, *Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 031 diciembre 26 de 2024" Por el cual se establece el Estatuto de Rentas del Municipio de Yumbo".*

1) OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Dar claridad en la aplicación de los artículos 50, 52, 53, 54 55 y 56 del Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO", en cuanto a la redacción del articulado de la sobretasa bomberil y al control que debe ejercer la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno y



Convivencia Ciudadana a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo.

2) RAZONES QUE JUSTIFICAN EL PROYECTO.

El presente Proyecto de Acuerdo nace por iniciativa de la administración municipal, con el fin de dar claridad y evitar confusiones en la aplicación de los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024, en cuanto a la redacción del articulado de la sobretasa bomberil y al control que debe ejercer la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo.

GENERALES.

- 1- En el cuerpo del Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024, en su artículo 50 encontramos, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 50. TARIFA DE LA SOBRETASA BOMBERIL. La sobretasa bomberil es del seis por ciento (6 %) sobre el impuesto Predial liquidado en cada período, valor que hará parte integral de la factura del impuesto Predial Unificado a nombre de cada contribuyente.

Parágrafo. El Alcalde Municipal para cada año firmará los convenios con el cuerpo de Bomberos donde se señalarán las obligaciones pertinentes, objetivos específicos y distribuciones de dicha sobretasa de acuerdo con la Ley presupuestal."

En el parágrafo del mencionado artículo señala que "El Alcalde Municipal para cada año firmará los convenios con el cuerpo de Bomberos" y al revisar el inciso cuarto del artículo 3 de la ley 1575 de agosto 21 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia" se establece lo siguiente:

*"Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de **contratos y/o convenios** con los cuerpos de bomberos voluntarios... ". El subrayado y negrilla no es del texto.*

Por lo anterior se propone modificar el parágrafo del artículo 50 del acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024, como se describe a continuación:

Parágrafo. El Alcalde Municipal para cada año firmará los convenios y/o contratos con el cuerpo de Bomberos donde se señalarán las obligaciones pertinentes, objetivos específicos y distribuciones de dicha sobretasa de acuerdo con la normatividad vigente.

- 2- El Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024, en su artículo 52 establece el siguiente texto:

"ARTÍCULO 52. Los pagos al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, de los recursos obtenidos por el presente acuerdo se realizará mediante la suscripción de un convenio de interés público, entre esa entidad y el Municipio de Yumbo."

Se debe modificar la palabra "pagos" por la frase "transferencia de los recursos", teniendo en cuenta que el Municipio de Yumbo no está recibiendo ningún tipo de bien, servicio o contraprestación, pues en cumplimiento de la norma lo que debe hacer es transferir el recaudo de la sobretasa bomberil al Cuerpo de Bomberos Voluntarios para financiar la prevención, control, extinción de incendios y demás emergencias que se presenten en el Municipio conforme a lo señalado en la Ley 1575 de 2012.



En el mismo Sentido, se da claridad que el giro de los recursos de la sobretasa bomberil para la gestión integral del riesgo contra incendio, atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad del municipio, por ser un servicio público inherente a la finalidad social del estado de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Nacional.

Por lo anterior se propone modificar el artículo 52 del acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 52. La transferencia de los recursos al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, obtenidos por el presente acuerdo se realizará mediante la suscripción de un convenio y/o contrato, entre esa entidad y el Municipio de Yumbo en cumplimiento del artículo 365 de la Constitución Nacional.

- 3- El artículo 53 del Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024, señala el siguiente texto:

"ARTÍCULO 53. Los valores recaudados en la Tesorería Municipal o quien haga sus veces por concepto de la sobretasa aquí establecida, serán consignados conforme con los convenios establecidos entre el Municipio y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo."

En cumplimiento del inciso cuarto del artículo 3 de la ley 1575 de agosto 21 de 2012 *"Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia"*, la cual ya se mencionó en el numeral uno de este documento, se propone adicionar la palabra contrato en el texto del artículo 53, por la cual este artículo quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 53. Los valores recaudados en la Tesorería Municipal o quien haga sus veces por concepto de la sobretasa aquí establecida, serán consignados conforme con los convenios y/o contratos establecidos entre el Municipio y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, los cuales serán hasta por el monto del valor recaudado en la vigencia corriente.

- 4- En el cuerpo del Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024, en su artículo 54 encontramos, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 54. El recaudo del porcentaje restante de la sobretasa será destinado por el Cuerpo de Bomberos de Yumbo, exclusivamente a financiar la prevención, control, extinción de incendios y demás emergencias que se presenten en el Municipio de Yumbo, conforme con lo señalado en la Ley 1575 de 2012."

En el artículo 54, se elimina la palabra "restante" por error de redacción y quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 54. El recaudo del porcentaje de la sobretasa será destinado por el Cuerpo de Bomberos de Yumbo, exclusivamente a financiar la prevención, control, extinción de incendios y demás emergencias que se presenten en el Municipio de Yumbo, conforme con lo señalado en la Ley 1575 de 2012.

- 5- El Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024, en su artículo 55 establece el siguiente texto:



"ARTÍCULO 55. El cuerpo de bomberos no podrá cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación de los servicios de emergencia.

Parágrafo. Son servicios de emergencia aquellos que atiendan una situación de desastre incendiario o conexos real o inminente."

En el artículo 55 se propone eliminar el parágrafo, toda vez que en el artículo 54 ya se había establecido en uno de apartes que la sobretasa bomberil será destinada a financiar "emergencias que se presenten en el Municipio de Yumbo, conforme a lo señalado en la Ley 1575 de 2012", y para este caso el artículo 28 de esta Ley estableció lo siguiente:

"Artículo 28. Servicios de emergencia: Son servicios de emergencia las acciones de respuesta a llamados de auxilio de la población, relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas; rescates e incidentes con materiales peligrosos."

Por lo anterior, el artículo quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55. El cuerpo de bomberos no podrá cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación de los servicios de emergencia.

- 6- En el cuerpo del Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024, en su artículo 56 encontramos, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 56. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, y la Secretaría Jurídica realizará interventoría a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo."

El término "interventoría" Utilizado en la redacción del citado artículo, si bien, tenía como única intención, establecer control o auditoria por parte de la Administración Municipal, a los recursos públicos que se entregan al cuerpo de bomberos voluntarios de Yumbo, ha generado toda serie de interpretaciones equivocadas al interior de la propia administración Municipal, razón por la cual se hace necesario efectuar un cambio de redacción en el cuerpo del citado artículo, modificando el señalado término y sustituyéndolo por la palabra "supervisión".

Que así mismo se suprime la actividad de control a la Secretaría Jurídica, dejando única y exclusivamente esta función de control y supervisión a la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana,

Por lo anterior se propone modificar el artículo 56 del acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 56. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana realizará la supervisión a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo.

Con base en las anteriores consideraciones, la Administración Municipal respetuosamente solicita al Concejo Municipal aprobar esta iniciativa de modificación con el pretendido de evitar confusiones en la aplicación de los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO", en cuanto a la redacción del articulado de la sobretasa bomberil y al control que debe ejercer la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno y

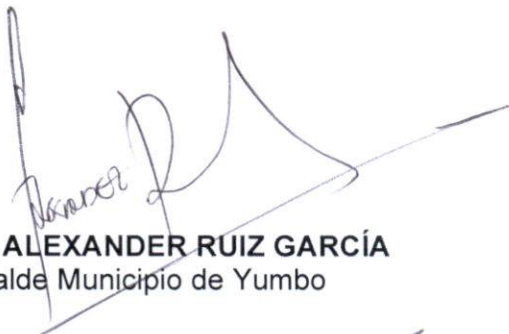


Convivencia Ciudadana a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo es competente para estudiar y tramitar este proyecto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 313 de la Constitución en el que se entrega a los concejos municipales, la atribución de "votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y gastos locales" (Capítulo 4 del Título XI de la Carta), y es iniciativa del Alcalde Municipal la presentación del presente Proyecto de Acuerdo, según lo establecido en el artículo 29 de la ley 1251 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

A entera disposición para responder las inquietudes y observaciones de la Corporación, me suscribo,

Respetuosamente,



EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCÍA
Alcalde Municipio de Yumbo

Proyecto y Elaboró: Henry Forero Molina– Secretario de Hacienda (E).





PROYECTO DE ACUERDO No. _____

Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 31 de diciembre 26 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el artículo 287 numeral 3° y el artículo 313 numeral 4° de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4° del artículo 313 de la Carta magna, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales;
2. Que el artículo 313 ibidem establece que "Corresponde a los concejos:
 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
 - (...)
 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...)
 - (...)
 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.";
3. Que el artículo 338 de la Carta Política dispone que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los Concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.";
4. Con el fin de evitar confusiones en la aplicación de los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO", en cuanto a la redacción del articulado de la sobretasa bomberil y al control que debe ejercer la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, se debe modificar la redacción del texto de los mismos.



ALCALDÍA DE YUMBO

PROYECTO DE ACUERDO No. _____

Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 31 de diciembre 26 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO"

Que, por lo expuesto, el Concejo Municipal de Yumbo,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 50 del Acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 50. TARIFA DE LA SOBRETASA BOMBERIL. La sobretasa bomberil es del seis por ciento (6 %) sobre el impuesto Predial liquidado en cada período, valor que hará parte integral de la factura del impuesto Predial Unificado a nombre de cada contribuyente.

Parágrafo. El Alcalde Municipal para cada año firmará los convenios y/o contratos con el cuerpo de Bomberos donde se señalarán las obligaciones pertinentes, objetivos específicos y distribuciones de dicha sobretasa de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 52 del Acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 52. La transferencia de los recursos al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, obtenidos por el presente acuerdo se realizará mediante la suscripción de un convenio y/o contrato, entre esa entidad y el Municipio de Yumbo en cumplimiento del artículo 365 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 53 del Acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 53. Los valores recaudados en la Tesorería Municipal o quien haga sus veces por concepto de la sobretasa aquí establecida, serán consignados conforme con los convenios y/o contratos establecidos entre el Municipio y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, los cuales serán hasta por el monto del valor recaudado en la vigencia corriente.

ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 54 del Acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 54. El recaudo del porcentaje de la sobretasa será destinado por el Cuerpo de Bomberos de Yumbo, exclusivamente a financiar la prevención, control, extinción de incendios y demás emergencias que se presenten en el Municipio de Yumbo, conforme con lo señalado en la Ley 1575 de 2012.

ARTÍCULO 5. Modificar el artículo 55 del Acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024, el cual quedará así:



ALCALDÍA DE YUMBO

PROYECTO DE ACUERDO No. _____

Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 31 de diciembre 26 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO"

"ARTÍCULO 55. El cuerpo de bomberos no podrá cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación de los servicios de emergencia.

ARTÍCULO 6. Modificar el artículo 56 del Acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 56. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana realizará la supervisión a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo.

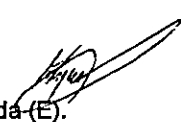
ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo Valle del Cauca a los (_____) días del mes de _____ de dos mil veinticinco (2025).

PRESENTADO POR:


EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA
Alcalde Municipal


Proyecto y Elaboró: Henry Forero Molina– Secretario de Hacienda (E).



Yumbo, 04 de marzo de 2025

Doctora
MARIA VICTORIA ECHEVERRY MORENO
Secretaria de Hacienda
Municipio de Yumbo

ASUNTO: PRECONCEPTO SOBRE LA EXPEDICION DEL PROYECTO DE PROYECTO DE ACUERDO Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 31 de diciembre 26 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO"

El proyecto de acuerdo revisado tiene como objeto presentar al Honorable Concejo Municipal el "PROYECTO DE ACUERDO "Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 31 de diciembre 26 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO", con el fin de dar claridad y evitar confusiones en la aplicación de los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024, en cuanto a la redacción del articulado de la sobretasa bomberil y al control que debe ejercer la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, de conformidad con la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", además con el fin de atender las recomendaciones de la Secretaría Jurídica y la Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia.

Por lo expuesto y salvo otro criterio de la Secretaría Jurídica del Municipio quien hará la revisión correspondiente, el proyecto de Acuerdo obedece a necesidades de la administración y cumple requerimiento lineamientos jurídicos establecidos por la legislación vigente.

Atentamente


JENIFER LUCUMI LUCUMI

Abogada Contratista Secretaría de Hacienda - Rentas



ALCALDÍA DE YUMBO

103-08.01 -151

Yumbo (V), 07 de marzo de 2025

Doctor
EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA
Alcalde Municipal
Municipio de Yumbo

ALCALDÍA DE YUMBO
DESPACHO ALCALDE

Fecha: _____ Hora: 12:00 PM
Recibido por: _____
Radicado N°: _____

07 MAR 2025

Asunto: Concepto Jurídico-acuerdo " Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 31 de diciembre 26 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito emitir concepto jurídico para los efectos pertinentes del proyecto de acuerdo por el cual "se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 31 de diciembre 26 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO; de conformidad con los siguientes aspectos:

El Alcalde municipal conforme a la facultad establecida en la ley 136 de 1994 Art. 91¹ le corresponde presentar Proyectos de acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del municipio.

Señala el Art. 315 No. 5

"5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."

Por su parte es función de los Concejos:

Art. 313 No. 4°:

"4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales."

El Art. 338 Constitucional señala:

"ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

¹ 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.



ALCALDÍA DE YUMBO

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Revisado el proyecto, en su aspecto de competencias constitucionales y legales, encuentra esta dependencia que el mismo se acompasa frente a las competencias constitucionales y legales que le asisten al Alcalde Municipal y al Concejo Municipal respectivamente.

Como justificación del proyecto es claro que esta dada por la necesidad de aclarar conceptos y dar claridad en la aplicación de los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024, en cuanto a la redacción del articulado de la sobretasa bomberil y al control que debe ejercer la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo.

Es claro que frente a los arts. 50 y 53 de proyecto de acuerdo objeto de análisis, el mismo incluye la palabra "contrato" derivado de la revisión del Art. 3 inciso 4º de la ley 1575 de 2021, que así lo prevé.

Por su parte el **ARTÍCULO 52** que se pretende modificar establece que " Los pagos al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, de los recursos obtenidos por el presente acuerdo se realizará mediante la suscripción de un convenio de interés público, entre esa entidad y el Municipio de Yumbo.", siendo pertinente modificar la palabra "pagos" por el concepto de "trasferencia de los recursos", siendo claro que la finalidad de convenio y/ o contrato es financiar el servicio público esencial, de *la gestión integral del riesgo contra incendios*, que en el caso del municipio de yumbo, su fuente de recursos es precisamente la sobretasa bomberil.

En cuanto al Art. 54 del proyecto, el mismo solo trata de enmendar un error de redacción.

Con relación al Art.- 55 del actual acuerdo 31 de 2024 se propone la eliminación del párrafo único que trata de definir cuales son los servicios de emergencia.

Se propone tal eliminación, al tener en cuenta que el Art- 54 ya define que el recaudo del porcentaje de la sobretasa será destinado por el Cuerpo de Bomberos de Yumbo, exclusivamente a financiar la prevención, control, extinción de incendios y demás emergencias que se presenten en el Municipio de Yumbo, conforme con lo señalado en la Ley 1575 de 2012.



ALCALDÍA DE YUMBO

Lo anterior es recomendable en la medida que esa limitación casi taxativa de lo que se considera como servicios de emergencia, encuentra regulación en la propia ley 1575 de 2012.

Así pues, resulta claro que si lo que se trata de regular es la financiación del servicio público esencial, el contexto de dicha actividad esta delimitada por la propia ley 1575 de 2012 en sus arts. 28 en conexidad con el Art. 2 *Gestión integral del riesgo contra incendio, siendo entonces procedente la eliminación del párrafo así justificado al estar claro la financiación del servicio público esencial establecida en la ley 1575 de 2012.*

Finalmente, la consideración del Art. 56 del acuerdo 031 de 2024, el cual regula lo concerniente a la supervisión de este tipo de convenios o contratos que tienen por objeto la transferencia de la sobretasa bomberil para el financiamiento del servicio público esencial de *la gestión integral del riesgo contra incendios, las consideraciones vertidas previamente fueron aceptadas y ahora se propone solamente la figura de la supervisión contractual.*

El art. 56 *ibidem* actualmente señala:

“ARTÍCULO 56. *La Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, y la Secretaría Jurídica realizará interventoría a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo.”*

Señala el proyecto con la modificación:

“ARTÍCULO 56. *La Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana realizará la supervisión a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo.”*

El término “interventoría” Utilizado en la redacción del artículo objeto de modificación, si bien, tenía como única intención, establecer control o auditoria por parte de la Administración Municipal, a los recursos públicos que se entregan al cuerpo de bomberos voluntarios de Yumbo, ha generado toda serie de interpretaciones equivocadas al interior de la propia administración Municipal, razón por la cual se hace necesario efectuar un cambio de redacción en el cuerpo del citado artículo, modificando el señalado término y sustituyéndolo por la palabra “supervisión”.

Que así mismo se suprime la actividad de control a la Secretaría Jurídica, dejando única y exclusivamente esta función de control y supervisión a la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana,

Por lo anterior se propone modificar el artículo 56 del acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024, de la siguiente manera:



ALCALDÍA DE YUMBO

*“**ARTÍCULO 56.** La Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana realizará la supervisión a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo.”*

Revisado el asunto estudiado la ley 1474 de 2011:

*“**ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.”

Del precepto legal ya referido es claro que “La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.” motivo por el cual cuando se indica que el seguimiento a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, es realizado por la propia administración, se está haciendo alusión es al concepto de supervisión contractual.

Ello entonces justifica la modificación de la redacción del Art. 56 del acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024 en el sentido de indicar que el seguimiento se realizará a través de la supervisión ejercida por la Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, a la ejecución de

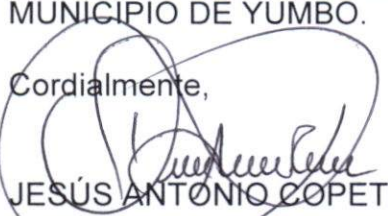


ALCALDÍA DE YUMBO

los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo.

De acuerdo con la anterior se recomienda la suscripción de la solicitud de trámite del proyecto de acuerdo y su exposición de motivos, por el cual Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 31 de diciembre 26 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO.

Cordialmente,


JESÚS ANTONIO COPETE GOEZ
Secretario Jurídico
Municipio de Yumbo.


JULIAN ARTURO POLO ECHEVERRI
Abogado Contratista



CONCEJO
Municipal de Yumbo
NIT. 805.009.462-0



2025-03-17 09:46 Us VENTANILLAS
DESTINO: CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO
REM/DES: DESPACHO ALCALDIA DE YUMBO DE
ASUNTO: REMISION PROYECTO DE ACUERDO
TRD:100-1-1 - ACUERDOS/ACUERDOS/Oficio Remision
20251000000991

100-01
Yumbo, 17 de Marzo de 2024

Señor
EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA
Alcalde Municipal
Yumbo



2025-03-17 09:59 Us TIRIFICAR1
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des: Concejo Municipal
Asunto: DESPACHO - REMISION
Des/Anexo: 29 ANEXOS
alcaldia municipal de yumbo
20251000058502

ASUNTO: REMISION PROYECTO DE ACUERDO

Conforme al asunto en mención y siguiendo directrices de la mesa directiva le remito Proyecto de Acuerdo No 06 "Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 31 de diciembre 26 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO" para su sanción ejecutiva, con los siguientes anexos:

1. Oficio radicado Sac No 20251000080471 radicado Concejo No 20251000000722 del 10 de Marzo de 2025.
2. Exposición de motivos.
3. Ponencia para primer debate.
4. Informe de comisión.
5. Ponencia para Segundo debate.
6. Acuerdo que consta de 2 originales de 02 folios cada uno.
7. Preconcepto sobre la expedición del proyecto- Abogada contratista Secretaria de hacienda- Rentas.
8. Concepto juridico-Secretario juridico

Cordialmente,

URIEL URBANO URBANO
Secretario General

Elaboró: Paola Castillo, Secretaria (E)
Anexos: 29 Folios



ALCALDÍA DE YUMBO

103-08-01- 174

Yumbo (V), 18 de Marzo de 2025

Doctor
EDGAR ALEXANDER RUÍZ GARCÍA
Alcalde Municipal
Municipio de Yumbo – Valle del Cauca
E. S. D.

ALCALDÍA DE YUMBO
DESPACHO ALCALDE

Fecha: _____ Hora: 11:30 AM

Recibido por: _____

Radicado N°: 174

19 MAR 2025

Asunto: Concepto jurídico sobre Sanción de Acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 50, 52, 53, 54, 55 Y 56 DEL ACUERDO 31 DE DICIEMBRE 26 DE 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO".

Cordial Saludo,

De conformidad con la ley 136 de 1994, se evidencia el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 72 ley 136 de 1994, esto es, referirse a una misma materia e ir acompañado de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

Frente al tema objeto de concepto el artículo 73 de la citada Ley 136, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 73. DEBATES. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.

La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiére aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción".

Lo anterior, se verifica con la certificación expedida por el Secretario General del Concejo Municipal de Yumbo el Doctor URIEL URBANO URBANO, que indica que: el primer debate tiene fecha de 12 de Marzo de 2025 y el segundo debate tiene fecha de 17 de Marzo de 2025, cumpliendo así las premisas de "celebrados en días diferentes" y en "consideración de la plenaria de la corporación **tres días** hábiles después de su aprobación en la comisión".

Por otro lado, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por la ley 1551 de 2012, establece que corresponde a los alcaldes en relación con el Concejo:

(...) "5. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico".

Por lo anterior y en virtud de que el acuerdo fue aprobado en segundo debate como lo demanda la normatividad vigente, el Alcalde Municipal es competente para sancionarlo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, tal y como lo establece el artículo 76 de la ley 136 de 1994.



ALCALDÍA DE YUMBO

Adicionalmente debe tenerse en cuenta lo concerniente a la publicación y revisión en los términos de los artículos 81 y 82 de la ley 136 de 1994, así:

"ARTÍCULO 81. PUBLICACIÓN. Sancionado un acuerdo, este será publicado en el respectivo diario, o gaceta, o emisora local o regional. La publicación deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a su sanción. (Subrayado fuera del texto)

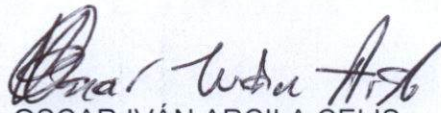
ARTÍCULO 82. REVISIÓN POR PARTE DEL GOBERNADOR. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviará copia del acuerdo al gobernador del departamento para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del artículo 305 de la Constitución. La revisión no suspende los efectos de los acuerdos".

Expresado lo anterior, el presente proyecto de Acuerdo se recomienda para sanción por parte del señor Alcalde Municipal.

Se suscribe de usted con el debido respeto,



JESÚS ANTONIO COPETE GOEZ
Secretario Jurídico



OSCAR IVÁN ARCILA CELIS
Profesional Especializado



ALCALDÍA DE YUMBO

102-29. _____

Yumbo (V), 17 de marzo de 2025

Doctor
JESUS ANTONIO COPETE GOEZ
Secretaría Jurídica

Ref. Solicitud de Concepto Jurídico para sanción del proyecto de Acuerdo Municipal No. 06 "Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 31 de diciembre 26 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO".

Cordial saludo

Por medio de la presente, con mi acostumbrado respeto solicito Concepto Jurídico suscrito por la Secretaría General, Dra. Marisol Hernández Sánchez, para sanción del Acuerdo de la referencia, para lo cual manifiesto las siguientes Consideraciones:

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4° del artículo 313 de la Carta magna, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales;

Que el artículo 313 ibidem establece que "Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales

(...)

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.";

Que el artículo 338 de la Carta Política dispone que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los Concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos,



ALCALDÍA DE YUMBO

los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Con el fin de evitar confusiones en la aplicación de los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO", en cuanto a la redacción del articulado de la sobretasa bomberil y al control que debe ejercer la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, se debe modificar la redacción del texto de los mismos.

Que conforme a lo anterior el Concejo Municipal de Yumbo, aprobó el proyecto de Acuerdo Municipal No. 06, dando el trámite establecido en la ley, remitido a este despacho el 17 de marzo de 2025.

Que, de conformidad con las siguientes consideraciones jurídicas, se solicita concepto jurídico viable, por encontrarse el Acto Administrativo ajustado a derecho, siendo, por lo tanto, pertinente la suscripción de este de su parte.

Cordialmente,

CHRISTIAN JAVIER LOZANO TABARES
Abogado Contratista